

10 de enero de 1996,

Señor  
**RICARDO A. SAVAL G.**  
Gobernador de la Provincia  
de Chiriquí.

Señor Gobernador:

Acusamos recibo de su Nota fechada 4 de enero del presente año, a través de la cual solicita aclaración sobre la Consulta N.º.128 de 7 de julio de 1995, dirigida al señor Juan Humberto Quintero, Alcalde del Distrito de Alanje, la cual guarda relación sobre un título de propiedad de la familia Aranz Aguilola, sobre la Playa La Barqueta.

Específicamente nos solicita aclaremos los párrafos segundo, tercero y cuarto de la página 9. Igualmente solicita le aclaremos si los funcionarios públicos municipales están facultados por ley para otorgar concesiones de uso de playas y riberas de mar.

Sobre el primer punto consultado, permítame indicarle que los párrafos segundo, tercero y cuarto son claros y precisos en su contenido, entendiéndose que las playas son de dominio público y por tanto no son susceptibles de apropiación privada, ello por disposición constitucional. Por tanto la Playa La Barqueta revirtió al Estado desde el año 1961, ya que la reversión de las playas privadas al Estado, se dispuso en la Constitución de 1941, específicamente en el artículo 147.

Reafirmamos el concepto de playas, entendiéndose como la franja de terreno que comprende las líneas de bajas y altas mareas, más 10 metros hacia tierra firme, tomándose como punto de referencia la línea de alta marea. Igualmente debe entenderse por línea de alta marea el punto más alto a que llega la marea y no la línea promedio, es decir, si la marea más alta registrada en dicha playa ha sido por ejemplo, 15 pies, ese debe ser el punto a considerar para medir los 10 metros de ribera de mar.

En esa Consulta N<sup>o</sup>.128, quedó claramente establecido que fuera de la playa y los 10 metros hacia tierra firme, la familia Araúz Aguilera conserva el título de propiedad sobre el resto de los terrenos, ya que como lo indicamos en aquella ocasión, dichos terrenos fueron adquiridos conforme a la ley, y nuestras Constituciones siempre han consagrado el derecho de propiedad privada.

En relación a su segunda interrogante, sobre la facultad de los funcionarios municipales de otorgar concesiones sobre el uso de playas, le informo que las playas por ser de dominio público pertenecen al Estado, siendo el Ministerio de Hacienda y Tesoro el encargado de la administración de los bienes estatales, por tanto toda concesión para la explotación de las playas es otorgada por este Ministerio, previa recomendación del Instituto Panameño de Turismo.

La Autoridad Portuaria Nacional tiene competencia en la concesión de los puertos del país, ya que así lo establece la Ley que rige a dicha institución.

En cuanto a la Contraloría General de la República, éste es el ente encargado de fiscalizar todo lo relacionado con los bienes del Estado, vigilando que se les dé el uso debido y que cada contratación cumpla con los requisitos de ley.

Con lo anterior aclaramos que los funcionarios municipales no tienen facultad legal alguna para otorgar concesiones de uso de playas, toda vez que como lo hemos indicado, las mismas son de dominio público y pertenecen al Estado, por tanto no estamos hablando de un bien municipal.

De esta forma aclaramos nuestros conceptos vertidos en la Consulta N<sup>o</sup>.128 de 7 de julio del pasado año, esperando que la presente sirva a los propósitos que motivaron la misma.

De Usted, atentamente,

**LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**  
Procuradora de la Administración.

ANdeF/12/hf.